e-Legal History Review
Studia Legalia Hispanica Rescripta
ISSN 1699-5317

DIRECTORA
Remedios Morán Martín
Catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones. UNED (Madrid)
De la Academia Portuguesa de la Historia

SECRETARIO
Javier García Martín
Profesor Titular de Historia del Derecho
Univ. País Vasco

N.º 8 JUNIO 2009

SECCIÓN PRIMERA: HISTORIOGRAFÍA

- Antonio de Capmany i de Montpalau y el derecho catalán
  Antoni de Capmany i de Montpalau i el dret català.
  Antonio de Capmany i de Montpalau and catalan law (RI §407911)
  Tomàs de Montagut
  Antoni de Capmany i de Montpalau (Barcelona 1742- Cádiz 1813) es un sabio historiador catalán del siglo XVIII que pone sus profundos y extensos conocimientos filosóficos, históricos y económicos al servicio de un proyecto político ideal dirigido a convertir de nuevo a España en una potencia imperial.
  Para ello no dudó en reivindicar la historia jurídica y constitucional de la Corona de Aragón y, especialmente de Cataluña, como modelo fecundo para rectificar los errores políticos cometidos en España y transformar la monarquía absoluta en monarquía limitada y moderada por los principios fundamentales de la razón y por los derechos históricos de las sociedades y pueblos, reunidos por la monarquía en el Imperio Español de las Españas.

- Sobre la denominación Casianos / Sabinianos.
  The Cassian/Sabinian denomination (RI §407912)
  Javier Paricio Serrano
  La opinión doctrinal común entiende que la denominación “Sabinianos” era la que designaba, desde sus orígenes, a los miembros de una de las dos escuelas de juristas surgidas a comienzos del Principado. Dicho nombre derivaría de Masurio Sabino, jurista de origen social relativamente modesto y que no desempeñó cargos políticos de relieve. En este artículo se prueba, con nuevos argumentos textuales a los aportados recientemente por Cannata, que la denominación originaria no fue ésa, sino la de “Casianos” (por el jurista Cayo Casio Longino: consul suf. 30 d.C.), mientras que la segunda denominación, la de “Sabinianos”, ni siquiera aludiría a Masurio Sabino, sino a Celio Sabino (consul suf. 69 d.C.), el sucesor de Casio al frente de la escuela ya desde que éste cayó en desgracia ante Nerón (65 d.C.) y sufrió destierro en Cerdeña.

- Mariano José de Larra en su bicentenario.
  The bicentenary of Mariano José de Larra (RI §407913)
  Antonio Arroyo Almaraz
  En este artículo, escrito en el contexto de la celebración del bicentenario del nacimiento de Mariano José de Larra, pretendemos destacar la trascendencia del ser literario que fue el escritor, además de recordar parte de su bio-bibliografía y su proyecto político en torno a Ávila. Por otro lado, pretendemos igualmente recuperar la visión de Larra realizada por un gran admirador de su obra, Azorín, en quien dejó una clara huella.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTUDIOS

- Los sentidos de tres términos controvertidos referidos al pueblo judío: aljama, judería y sinagoga.
  The meaning of three controversial terms related to the jewish people: aljama, judería and sinagoga (RI §407914)
  Gisela Roitman
  En el presente trabajo se intenta desambiguar los sentidos de los términos aljama, judería y sinagoga utilizados durante la Edad Media, sentidos que se fueron perdiendo a partir de los textos relativos a las controversias religiosas de finales del siglo XV, y que terminaron incorporándose en los Diccionarios y los textos modernos, completamente resemantizados. Como intento demostrar, en su devenir textual y lexicológico, según la última versión del DRAE, la palabra aljama se vació de su sentido técnico institucional, dándosela como sinónima de judería, de comunidad religiosa y hasta de templo (mezquita o sinagoga); a judería, referida al complejo habitacional topológico y ecológico se le agregaron significados relativos a impuestos o bien a judaísmo, y a sinagoga, finalmente, se la relacionó con la congregación de creyentes judíos, con el edificio cúltico (único significado medieval rastreado), e incluso con un sentido peyorativo, reunión para fines ilícitos. Por esto, difícil será entender los textos notariales, diplomáticos, legales y literarios medievales utilizando para la base de lectura de los mismos los diccionarios. Todo medievalista debería encontrarse con el sentido prístino del término, si es que desea que los textos medievales vuelvan a adquirir una voz autónoma e ideológicamente determinada.

- Bosquejo histórico del Colegio Mayor “San Gregorio” de la Universidad de Oviedo.
  Historical sketch of the "San Gregorio" residence of the University of Oviedo (RI §407915)
  José-Alejo Rueda Martínez
  Los orígenes del Colegio de San Gregorio se remontan al año 1534, aunque su fundación formal por Fernando de Valdés es de 1557. El Colegio fue dotado por testamento de su fundador con una posesión en el Monte Naranco y determinadas rentas sobre las alcabalas de Sevilla y Oviedo, apareciendo sus Estatutos en el año 1612. El edificio, hubo de ser reedificado en 1746, cuyos estudios sostuvieron en etapas subsiguientes fuerte desafío con los que dirigía la Compañía de Jesús, y a comienzos del siglo XIX sus espacios se hallaban en estado tan excesivamente precario que en 1836, el inmueble se destinó a cuartel de la Milicia Nacional, y posteriormente a Escuela Normal de Maestros. Adquirido por particulares, y derribado finalmente, se construyó un nuevo edificio para albergar una entidad bancaria. Tras la guerra civil, se promulga el Decreto de 19 de febrero de 1942 por el que se crea un nuevo Colegio Mayor San Gregorio que funciona en la actualidad.

- La traducción española de 1807 del Catecismo para el uso de todas las Iglesias del Imperio francés: la invasión de almas ajenas.
  The 1807 spanish translation of the Catechism for the use of all Churches of the french Empire: the invasion of alien souls (RI §407916)
  Juan Miguel Zarandona
  En 1807, probablemente muchos contemporáneos, entre los españoles de entonces, adivinarían el curso tan dramático por el que se encaminarían los acontecimientos político-sociales de la nación en el plazo de unos pocos meses y semanas, ya en 1808. Sin embargo, la fiesta del afrancesamiento militante [para comprender el fenómeno de los afrancesados españoles, recomendamos el reciente monográfico sobre el tema: Miguel Artola, Los afrancesados, Alianza Editorial, Madrid, 2008] parecía continuar su frenesí sin perturbarse: el Corso y sus fuerzas no se detenían ante nada: los territorios, las coronas, los códigos legales o los textos destinados a la formación cristiana del pueblo.
  Me estoy refiriendo, en concreto, dentro del ámbito hispano, a la traducción española del francés de dicho año de 1807 titulada Catecismo para el uso de todas las Iglesias del Imperio francés, o recepción principal del magno catecismo napoleónico, producida ésta muy poco tiempo después de la aparición del consolidador y unificador original francés.
  La traducción viene acompañada de un revelador prólogo del traductor donde se reflejan toda una serie de limitaciones, precauciones, circunstancias especiales y curiosidades propias de aquel delicado momento histórico escindido entre dos fuerzas muy poderosas: la razonable y la sentimental, que obligaban a alambicados juegos de ambigüedad. El presente artículo buscará adentrarse en la plasmación textual explícita de estas realidades contextuales tan poderosas.

- El proyecto de Código Civil de 1836 y la novación: reflexiones a la luz del Code francés. (RI §407917)
  M.ª Fernanda Moretón Sanz
  La novatio, prevista en el artículo 1.156 del Código civil español vigente, está incluida tal y como lo hace el Code, entre las causas extintivas de las relaciones obligatorias. Con todo, la novación presenta la especialidad característica -frente a las restantes vías incluidas en el elenco del mencionado artículo- de la pervivencia de una relación sea modificada o haya sido reemplazada por una nueva. En este sentido, el objeto de este trabajo se centra en el análisis de la influencia que el Código civil francés tuvo en la redacción del Proyecto de Código civil español del año 1836 y, singularmente en la configuración jurídica de la delegación y expromisión, dos de los procedimientos típicos para sustituir al sujeto pasivo en una relación previa.

- Dejando atrás pozos y péndulos. El establecimiento de límites a las formas de represión del delito en los primeros textos constitucionales españoles.
  Leaving behind pits and pendulums. The establishment of limits for the methods of punishing crime in the initial spanish constitutional texts (RI §407918)
  Lourdes Martínez Prado
  La guerra de la Independencia no fue, al menos para la mayoría de los españoles, una confrontación de tipo ideológico. La lucha fue una respuesta a la ocupación en cuanto a tal y así, al tiempo que se rechazaba al invasor, sus innovaciones en materia socio-política eran imitadas por el invadido.
  Reviste especial importancia, por lo que representó tanto para la seguridad del individuo como para el control del poder del Estado, el tratamiento jurídico del crimen en el nuevo ordenamiento español, de innegable influencia francesa, nacido durante las hostilidades, pues en los textos legales fundamentales se marcaron límites a la actuación de la justicia y se ofrecieron garantías a la libertad e integridad física y moral de la persona.

VARIA

- Cien años del Index Interpolationum. (RI §407919)
  Esther Valbuena García

- Nota bibliográfica. José María COMA FORT, Índice comentado de las colecciones de fuentes. (RI §407920)

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024